

LISTA DE ASUNTOS ACORDADOS POR EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE FECHA **VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE**, SIENDO LAS **DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23; 24, FRACCIÓN III Y, 29, FRACCIÓN IV DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, SE NOTIFICA A LAS PARTES LO SIGUIENTE:

NÚMERO CONSECUTIVO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO	FECHA DE ACUERDO	ACUERDO/ADMISION (Extracto)
1	IVAI-REV/359/2017/I Y SU ACUMULADO	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	24 DE ABRIL DE 2017	<p>1. Se agregan al expediente la impresión de correo electrónico, el oficio número UMTAI-246/17 y sus anexos; documentos que por su propia naturaleza se tienen por ofrecidos, admitidos y desahogados a los que se dará valor al momento de resolver, en términos de lo dispuesto por los artículos 174, 175, 176, 177, 185 y 186 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>3. Se tiene por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado dando contestación al acuerdo de admisión de tres de abril de marzo de dos mil diecisiete, dentro del plazo de siete días hábiles que se le concedió para tal efecto, según se observa de la notificación practicada vía sistema Infomex-Veracruz y razón levantada por el personal actuarial de este órgano, el cinco de abril de dos mil diecisiete, visibles a fojas cincuenta y nueve a sesenta y uno del expediente.</p> <p>4. Con relación a la prueba ofrecida por la compareciente en el oficio número UMTAI-246/17 identificada con el número romano III denominada DOCUMENTAL, consistente en todas y cada una de las constancias que conforman el presente expediente, dígaselo que es obligación de este órgano tomarla en cuenta al momento de dictar resolución, en términos del artículo 173 de la ley en cita.</p> <p>6. Ténganse por hechas las manifestaciones del sujeto obligado a las que se dará el valor que corresponda al momento de resolver.</p> <p>7. Se le informa a la parte recurrente que resulta innecesario remitirle las constancias de cuenta, en razón de que el sujeto obligado envía la información proporcionada en contestación al acuerdo de tres de marzo del año en curso, misma que obra dentro de los autos del presente expediente y la cual fue remitida junto con el proveído de veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.</p> <p>8. En virtud de que el medio de impugnación se encuentra debidamente sustanciado, se declara cerrada la instrucción, en consecuencia, fórmúlese el proyecto de resolución, conforme al artículo 192, fracciones IV y VI de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p>
2	IVAI-REV/359/2017/I Y SU ACUMULADO	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	24 DE ABRIL DE 2017	Túrnese al Pleno el expediente con el proyecto de resolución, elaborado por la ponencia a mi cargo, para que se proceda a resolver en definitiva dentro del plazo establecido.
3	IVAI-REV/403/2017/III	COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA	24 DE ABRIL DE 2017	<p>PRIMERO. En virtud de que el medio de impugnación se encuentra debidamente sustanciado, se declara cerrada la instrucción, en consecuencia, fórmúlese el proyecto de resolución.</p> <p>SEGUNDO. Túrnese al Pleno el expediente con el proyecto de resolución, elaborado por la ponencia a mi cargo, para que se proceda a resolver en definitiva dentro del plazo establecido.</p>
4	IVAI-REV/503/2017/I	AYUNTAMIENTO DE ACAJETE	24 DE ABRIL DE 2017	<p>PRIMERO. En virtud de que el medio de impugnación se encuentra debidamente sustanciado, se declara cerrada la instrucción, en consecuencia, fórmúlese el proyecto de resolución.</p> <p>SEGUNDO. Túrnese al Pleno el expediente con el</p>

				proyecto de resolución, elaborado por la comisionada ponente, para que se proceda a resolver en definitiva dentro del plazo establecido.
5	IVAI-REV/185/2017/I	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ	24 DE ABRIL DE 2017	<p>II. Téngase por autorizada la divulgación de los datos personales del recurrente en la publicación que se realice de la resolución dictada en el expediente al rubro citado.</p> <p>III. Dígasele al solicitante que aún no se puede determinar si el ente obligado incumplió con la entrega de la información, toda vez que la resolución dictada en el presente asunto aún no ha causado estado, ello en virtud de que se encuentran transcurriendo los quince días que se tiene para interponer el recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o el juicio correspondiente ante el Poder Judicial de la Federación, por lo que el término de cinco días que tiene el sujeto obligado para dar cumplimiento al fallo dictado en el presente asunto aún no transcurre.</p> <p>III. Transcurrido el plazo concedido de conformidad con el artículo 161 de la Ley General de Transparencia o recibida promoción, dese cuenta a este Pleno a efecto de proveer lo conducente.</p>
6	IVAI-REV/285/2017/II	CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	24 DE ABRIL DE 2017	<p>PRIMERO. En virtud de que el medio de impugnación se encuentra debidamente sustanciado, se declara cerrada la instrucción.</p> <p>SEGUNDO. Túrnese al Pleno el expediente con el Proyecto de Resolución, elaborado por la ponencia a mi cargo, para que se proceda a resolver en definitiva dentro del plazo establecido.</p>
7	IVAI-REV/339/2017/II	AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ	21 DE ABRIL DE 2014	<p>PRIMERO. En virtud de que el medio de impugnación se encuentra debidamente sustanciado, se declara cerrada la instrucción.</p> <p>SEGUNDO. Túrnese al Pleno el expediente con el Proyecto de Resolución, elaborado por la ponencia a mi cargo, para que se proceda a resolver en definitiva dentro del plazo establecido.</p>
8	IVAI-REV/423/2017/II	SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA	24 DE ABRIL DE 2017	Único. En virtud de que el medio de impugnación se encuentra debidamente sustanciado, se declara cerrada la instrucción, en consecuencia, fórmúlese el proyecto de resolución.
9	IVAI-REV/508/2017/III	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE	24 DE ABRIL DE 2017	<p>2. Se tiene por presentado al sujeto obligado dando contestación al acuerdo de admisión de treinta de marzo de dos mil diecisiete, dentro del plazo de siete días hábiles que se le concedió para tal efecto, según se observa de la notificación practicada vía sistema Infomex-Veracruz y razón levantada por el personal actuarial de este órgano, el tres de abril de dos mil diecisiete, visibles a fojas catorce a dieciséis del expediente.</p> <p>5. En virtud de que el medio de impugnación se encuentra debidamente sustanciado, se declara cerrada la instrucción, en consecuencia, fórmúlese el proyecto de resolución, conforme a los artículos 150, fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, fracción V del Reglamento Interior de este órgano; y 14 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.</p>
10	IVAI-REV/522/2017/I	AYUNTAMIENTO DE XALAPÁ, VERACRUZ	24 DE ABRIL DE 2017	<p>PRIMERO. En virtud de que el medio de impugnación se encuentra debidamente sustanciado, se declara cerrada la instrucción, en consecuencia, fórmúlese el proyecto de resolución.</p> <p>SEGUNDO. Túrnese al Pleno el expediente con el proyecto de resolución, elaborado por la ponencia a mi cargo, para que se proceda a resolver en definitiva dentro del plazo establecido.</p>
11	IVAI-REV/767/2016/II	UNIVERSIDAD VERACRUZANA	24 DE ABRIL DE 2017	<p>II. En términos de lo certificado se declara que el plazo de diez días concedido al sujeto obligado para su cumplimiento feneció el siete de marzo del año en curso.</p> <p>III. Se tiene a la Universidad Veracruzana, dando cumplimiento a la resolución pronunciada el doce de octubre de dos mil dieciséis, ello en virtud que en el enlace electrónico que proporciona se encuentra la</p>

				información solicitada, aunado a ello que la parte recurrente tuvo conocimiento de la misma y no obra constancia de que exista promoción alguna en la cual declare su inconformidad con lo entregado, por lo que se presume que la citada resolución ha sido acatada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el resolutivo segundo inciso b) del fallo en el expediente al rubro citado. IV. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.
12	IVAI-REV/1371/2016/I	AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ	24 DE ABRIL DE 2017	II. En términos de lo certificado no existe constancia de que la resolución dictada en el presente expediente hubiese sido recurrida, por tanto se declara que el tres de marzo del año en curso, causó estado, y que el plazo de cinco días concedido para el cumplimiento de fallo emitido en el expediente al rubro citado, feneció el nueve de marzo siguiente. III. Del análisis de las documentales de cuenta se advierte que el ente obligado pone a disposición la información solicitada por el recurrente, señalando el lugar donde se encuentra la información requerida, el horario de atención, el número de fojas en que consta la información, así como el costo de la misma en copias simples, por lo que se requiere a la parte solicitante para que en un término de sesenta días hábiles siguientes a aquél en que le sea notificado el presente acuerdo, informe a este instituto si realizó los trámites necesarios para la reproducción de la información, esto es, el pago respectivo, lo que deberá realizar en los primeros treinta días hábiles, y si ésta corresponde a lo ordenado, apercibido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada, lo anterior de conformidad con el resolutivo segundo inciso b) del fallo emitido en el expediente al rubro citado, y atendiendo a que la unidad de transparencia tendrá disponible la información durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que la solicitante hubiera realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 145 de la Ley número 875 de Transparencia.
13	IVAI-REV/665/2017/I Y ACUMULADO IVAI-REV/666/2017/II	INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO	24 DE ABRIL DE 2017	UNICO. Por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa lo relativo a la procedencia de los medios de impugnación, así como a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de una misma cuestión litigiosa, lo procedente es acumular al recurso identificado con la clave de expediente IVAI-REV/665/2017/I , el restante medio de impugnación precisado en la tabla que antecede, debiéndose glosar copia certificada del presente fallo a los autos del recurso de revisión acumulado.
14	IVAI-REV/665/2017/I Y ACUMULADO	INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO	24 DE ABRIL DE 2017	2. Se ADMITEN los recursos de revisión, los cuales fueron acumulados por acuerdo del Pleno de veinticuatro de abril de dos mil diecisiete , toda vez que los recursos contienen los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 6. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles , contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse los recursos de revisión y sus anexos, entre los que se encuentran las documentales descritas en los incisos II) y III) del preoio de este acuerdo
15	IVAI-REV/300/2017/II	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	24 DE ABRIL DE 2017	En virtud de que el medio de impugnación se encuentra debidamente sustanciado, se declara cerrada la instrucción.
16	IVAI-REV/414/2017/I	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	24 DE ABRIL DE 2017	En virtud de que el medio de impugnación se encuentra debidamente sustanciado, se declara cerrada la instrucción.
17	CUADERNILLO 75/2017	AYUNTAMIENTO DE YECUATLA	24 DE ABRIL DE 2017	Con las documentales de cuenta, intégrese el cuadernillo respectivo y regístrese con la clave 75/2017. Se requiere al titular de la unidad de acceso a la información pública del sujeto obligado, para que informe a este instituto si cuenta con la autorización del titular de los datos personales contenidos en las

				<p>constancias que remitió el dieciocho de abril del presente año y de ser así envíe la comprobación correspondiente para que el Pleno, en su oportunidad, se pronuncie en relación con la cesión de dichos datos, para lo cual se le otorga el plazo improrrogable de tres días hábiles contados a partir de que haya quedado legalmente notificado. Lo anterior, porque los documentos anexos, contienen datos personales y al no haber acompañado la autorización expresa de su Titular, incumple con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado. Quedan desde este momento a disposición del titular de la unidad los anexos recibidos el dieciocho de abril del año que transcurre, para que en el supuesto de que no cuente con la autorización requerida, teste los datos personales contenidos en las mismas, ya que en caso contrario al no contarse con la versión pública no se agregaran a autos</p>
--	--	--	--	---

LIC. CARLOS ENRIQUE ARGUETA NOLASCO

ACTUARIO NOTIFICADOR